Ordenamos y mandamos que ninguno sea osado de traer
ni traiga en la dicha villa de Burgos ni en sus arrabales
ni en otra parte alguna de nuestros reynos ni señoríos
ballestas de mano ni de torno ni escopetas ni otras armas
defendidas salvo a aquellas personas que nuestra merced
fuere por cada vez que para ello les diere nuestra carta
o alvalá nuestro firmado de nuestro nombre y sellado
con nuestro sello y firmado de alguno de los del nuestro
consejo y no en otra manera so pena de perdimiento
de las armas y de cada una de ellas por cada vez que
fallado fuere alguno contra lo en esta nuestra ley
contenido

Burgos

Ordenamos y mandamos que ninguno de los vecinos
y moradores de la dicha villa de Burgos y de sus arrabales
y de otras cualesquier ciudades villas y lugares de nuestros
reynos y señoríos que en la dicha villa de Burgos
moraren o residieren o estuvieren por cualquier tiempo
que sea no sea osado de traer ni traiga en la dicha villa
de Burgos ni en sus arrabales ni en otra parte alguna
de nuestros reynos y señoríos ballestas de mano ni de
torno ni escopetas ni otras armas defendidas salvo
aquellas personas que nuestra merced fuere y para
cada una de las cosas que para ello les diere nuestra
carta o alvalá nuestro firmado de nuestro nombre y
sellado con nuestro sello y firmado de alguno de los
del nuestro consejo y no en otra manera so pena de
perdimiento de las armas y de cada una de ellas por
cada vez que fallado fuere alguno contra lo en esta
nuestra ley contenido

Ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos
vecinos y moradores de la dicha villa de Burgos y de
sus arrabales ni de otras cualesquier ciudades villas y
lugares de nuestros reynos y señoríos que en la dicha
villa de Burgos moraren o residieren o estuvieren por
cualquier tiempo que sea no sean osados de traer ni
traigan en la dicha villa de Burgos ni en sus arrabales
ni en otra parte alguna de nuestros reynos y señoríos
ballestas de mano ni de torno ni escopetas ni otras
armas defendidas salvo aquellas personas que nuestra
merced fuere y para cada una de las cosas que para
ello les diere nuestra carta o alvalá nuestro firmado
de nuestro nombre y sellado con nuestro sello y
firmado de alguno de los del nuestro consejo y no en
otra manera so pena de perdimiento de las armas y
de cada una de ellas por cada vez que fallado fuere
alguno contra lo en esta nuestra ley contenido

Vecinos

Ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos
vecinos y moradores de la dicha villa de Burgos y de
sus arrabales ni de otras cualesquier ciudades villas y
lugares de nuestros reynos y señoríos que en la dicha
villa de Burgos moraren o residieren o estuvieren por
cualquier tiempo que sea no sean osados de traer ni
traigan en la dicha villa de Burgos ni en sus arrabales
ni en otra parte alguna de nuestros reynos y señoríos
ballestas de mano ni de torno ni escopetas ni otras
armas defendidas salvo aquellas personas que nuestra
merced fuere y para cada una de las cosas que para
ello les diere nuestra carta o alvalá nuestro firmado
de nuestro nombre y sellado con nuestro sello y
firmado de alguno de los del nuestro consejo y no en
otra manera so pena de perdimiento de las armas y
de cada una de ellas por cada vez que fallado fuere
alguno contra lo en esta nuestra ley contenido

Ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos
vecinos y moradores de la dicha villa de Burgos y de
sus arrabales ni de otras cualesquier ciudades villas y
lugares de nuestros reynos y señoríos que en la dicha
villa de Burgos moraren o residieren o estuvieren por
cualquier tiempo que sea no sean osados de traer ni
traigan en la dicha villa de Burgos ni en sus arrabales
ni en otra parte alguna de nuestros reynos y señoríos
ballestas de mano ni de torno ni escopetas ni otras
armas defendidas salvo aquellas personas que nuestra
merced fuere y para cada una de las cosas que para
ello les diere nuestra carta o alvalá nuestro firmado
de nuestro nombre y sellado con nuestro sello y
firmado de alguno de los del nuestro consejo y no en
otra manera so pena de perdimiento de las armas y
de cada una de ellas por cada vez que fallado fuere
alguno contra lo en esta nuestra ley contenido

Ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos
vecinos y moradores de la dicha villa de Burgos y de
sus arrabales ni de otras cualesquier ciudades villas y
lugares de nuestros reynos y señoríos que en la dicha
villa de Burgos moraren o residieren o estuvieren por
cualquier tiempo que sea no sean osados de traer ni
traigan en la dicha villa de Burgos ni en sus arrabales
ni en otra parte alguna de nuestros reynos y señoríos
ballestas de mano ni de torno ni escopetas ni otras
armas defendidas salvo aquellas personas que nuestra
merced fuere y para cada una de las cosas que para
ello les diere nuestra carta o alvalá nuestro firmado
de nuestro nombre y sellado con nuestro sello y
firmado de alguno de los del nuestro consejo y no en
otra manera so pena de perdimiento de las armas y
de cada una de ellas por cada vez que fallado fuere
alguno contra lo en esta nuestra ley contenido